



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 231 DE 2017

(8 de junio de 2017)

"Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOP^{al}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

**EL COMITÉ DE EXPERTOS COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
— CRA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, la Resolución CRA 721 de 2015 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos Comisionados, la facultad de declarar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, así como la de aceptar el desistimiento presentado por los interesados, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la entidad.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: "6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran".

Que mediante radicado CRA 2017-321-002913-2 de 14 de marzo de 2017, la Alcaldía municipal de Gachancipá solicitó a esta comisión de regulación:

" (...) en cumplimiento de la circular CRA 01 de 2013, y de la Resolución CRA 287 de 2004, por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, me permito enviar el estudio tarifario correspondiente al componente de operación de tratamiento de aguas residuales del servicio de alcantarillado en el municipio de Gachancipá, para que por favor sea emitido concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, respecto a la metodología empleada para el cálculo del estudio y sus valores arrojados.

(...)"

Que con oficio radicado CRA 2017-211-001411-1 de 3 de abril de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en virtud del artículo 14 del CPACA, solicitó un término adicional de quince (15) días hábiles para estudiar la petición.

Que mediante oficio radicado CRA 2017-211-001887-1 de 25 de abril de 2017, en virtud del artículo 17 del CPACA, esta comisión de regulación efectuó requerimiento frente a la solicitud presentada por la Alcaldía

¹ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 231 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOP_{ai}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

Municipal de Gachancipá, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y la Circular CRA 01 de 2013, para cuyo cumplimiento le otorgó al prestador, el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación referida:

"1. COMENTARIOS GENERALES

Teniendo en cuenta que la solicitud debe ser presentada por el representante legal del ente territorial, es necesario que se allegue acta de posesión con la finalidad de acreditar dicha calidad.

Asimismo, se requiere que los cálculos se presenten en archivo de Excel, para que esta Comisión pueda hacer las validaciones correspondientes.

2. COSTOS DE PERSONAL

Se requiere aclarar la razón por la que en el numeral "7.1 Costo de personal operativo", primer inciso, se incluye un valor de \$ 33.600.000 por concepto de personal operativo, mientras que en la tabla siguiente del mismo numeral se define un valor de \$ 15.855.000 por el mismo concepto. Adicionalmente, se solicita aclarar la inconsistencia entre el valor anual mencionado y el valor soportado de este rubro, puesto que el valor del contrato No. 021 de 2016, por \$ 12.600.000, con una vigencia de 8 meses, no corresponde al valor anual indicado.

Una vez revisada la certificación de competencia laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA a la señora MARIA NIEVES ARIAS DIAZ, se evidencia que la fecha de vigencia de la misma corresponde al 27 de junio de 2014, por lo cual es necesario aportar a esta entidad la certificación vigente en la cual se acrediten dichas competencias.

3. COSTOS DE ENERGÍA

De acuerdo con la Circular CRA 001 de 2013, se requiere soportar los precios y consumos eficientes de energía. En ese sentido, con respecto al precio unitario de energía eléctrica (\$/kw-h), la persona prestadora deberá justificar a cuál tipo de mercado de energía pertenece (Mercado regulado o no regulado), de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución CREG 131 de 1998.

Adicionalmente, en caso de pertenecer al mercado no regulado, es necesario incluir en la solicitud los soportes que demuestren que se llevó a cabo un proceso de competencia de oferentes, para la compra de energía eléctrica y que el valor del contrato seleccionado en dicho proceso, concuerde con el valor incluido en la solicitud. Por el contrario, si pertenece al mercado regulado, es necesario anexar las facturas correspondientes a los 12 meses del año base de cálculo.

En todo caso, los valores incluidos en este rubro deben estar debidamente soportados mediante ofertas, contratos, facturas, etc., para sustentar el valor de la energía eléctrica.

4. COSTOS DE INSUMOS QUÍMICOS

De acuerdo con la Circular CRA 001 de 2013, se requiere soporte de consumos y precio eficiente de los insumos químicos empleados para el tratamiento de las aguas residuales. En este sentido, en cuanto a la cantidad o consumos que se establezcan de forma anual para los insumos químicos, se requiere enviar el análisis de dosificaciones óptimas que lo justifiquen.

En todo caso, los valores incluidos en este rubro se requieren debidamente soportados mediante ofertas, contratos, facturas, etc., que sustenten el valor de los insumos químicos.

5. OTROS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En el documento remitido, en el numeral "7.3 Costos de análisis de Laboratorio", se menciona que se tiene un contrato con el Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el año 2016, por un valor de \$10.250.000 anuales, pero en los

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 231 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

Costos de operación se incluye un valor de \$ 6.565.000, razón por la cual se solicita aclarar esta diferencia.

Asimismo, en el numeral "7.5 Demás costos de Operación, mantenimiento y herramienta menor", se incluye un valor de \$1.000.000, el cual no se encuentra soportado.

En todo caso, los valores incluidos en este deben estar debidamente soportados mediante ofertas, contratos, facturas, etc., que sustenten el valor de los otros costos de operación y mantenimiento.

6. IMPACTO

Se requiere presentar el impacto en el cargo por consumo debido al incremento en los costos de operación y mantenimiento de la PTAR, así como el impacto en una factura promedio (servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado), calculada con el consumo básico para el municipio y los costos de referencia del estudio de costos vigente.

Ahora bien, en la información remitida en el numeral "8.1 CALCULO CMO PTAR", se presenta el cargo fijo y el cargo por consumo actuales del municipio, por lo cual se solicita que remita el estudio de costos vigente, el cual debe coincidir con el reportado en el Modelo de Verificación - MOVET, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios — SSPD para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los estudios de costos, al igual que las tarifas resultantes de su aplicación, se oficializan con el reporte del Sistema Único de Información —SU 1-, a través del sitio web dispuesto para ello: www.sui.gov.co, con los requerimientos fijados para el efecto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que en consulta realizada en el MOVET, se observó que no hay reporte del estudio de costos por parte del municipio."

Que la anterior solicitud fue remitida a la Alcaldía Municipal de Gachancipá, a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472- y recibida en sede de la Alcaldía el 5 de mayo de 2017, conforme consta en la guía No. RN751308015CO, por lo tanto el término otorgado al prestador para dar respuesta al requerimiento efectuado, vencía el 5 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO, se pudo constatar que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la Alcaldía municipal de Gachancipá, no radicó comunicación alguna respondiendo el requerimiento efectuado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente decretar el desistimiento de la solicitud presentada.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo² dispone:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión ordinaria No. 51 de 8 de junio de 2017, decidió decretar el desistimiento de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá, mediante radicado CRA 2017-321-002913-2 de 14 de marzo de 2017, para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa}).

² Sustituido por la Ley 1755 de 2015

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 231 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOP^{ai}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Gachancipá, para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOP^{ai}), conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, realizada mediante radicado 2017-321-002913-2 de 14 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente de la petición desistida como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio que la Alcaldía Municipal de Gachancipá, pueda presentar nuevamente la solicitud acompañada de la totalidad de la documentación e información que la sustente, acorde con la regulación aplicable.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Municipio de Gachancipá, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

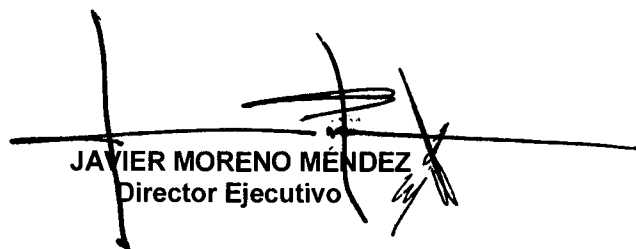
Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de 2017.


JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo